

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012  
DEMANDANTE: ALBA NURY CARABALI  
DEMANDADO: MARIA ADELINA GONZALEZ ORTEGA Y OTROS  
RADICACION: 2021-00122-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 02 de noviembre de 2021.

RADICADO: 2021-00122-00  
PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561  
DEMANDANTE: ALBA NURY CARABALI  
DEMANDADO: MARIA ADELINA GONZALEZ ORTEGA Y OTROS  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

#### AUTO No. 1287

#### ASUNTO A TRATAR

Correspondió la presente demanda, instaurada mediante apoderado judicial dentro del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, liderado por el Ministerio de Agricultura, en aras de que se adelante un Proceso Verbal Especial a lo normado por la Ley 1561 de 2012.

Obra como demandante ALBA NURY CARABALI, quien pretende la titulación de la propiedad de un inmueble que posee un área de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados (164M2) con un área construida de noventa y seis metros cuadrados (96M2), ubicado en la calle 9 No. 22-31 del Barrio “El Triunfo” del municipio de Puerto Tejada – Cauca, la demanda es dirigida contra COMITÉ PROVIVIENDA DE PUERTO TEJADA EN LIQUIDACION, representado por su Liquidador y Demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre él inmueble materia de la demanda.

Revisado el expediente, se verificó que la demanda se ajusta a derecho, se adjuntaron los documentos exigidos por la Ley 1561 de 2012, los cuales serán valorados por el Juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar, conforme a lo establecido en el inciso final del Artículo 12 de la misma norma.

De otra parte, la demandante solicitó emplazar a la demandad y demás personas inciertas y determinadas, que se crean con derecho sobre el inmueble materia de la demanda, conforme a los lineamientos del artículo 293 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- ADMITIR** la presente demanda propuesta por los señores MIREYA AMBUILA BANGUERO y WILLINTONG MACHADO RODRIGUEZ, contra el COMITÉ PROVIVIENDA DE PUERTO TEJADA EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble materia de la demanda, con lo que se pretende adelantar el proceso verbal especial de que trata la Ley 1561 de 2012 y a fin de titular la propiedad de un inmueble que posee un área de (164M2), con un área construida de noventa y seis metros cuadrados (96M2), ubicado en la calle 9 No. 22-31 del Barrio “El Triunfo” de Puerto Tejada – Cauca, , identificado con la matrícula

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012  
DEMANDANTE: ALBA NURY CARABALI  
DEMANDADO: MARIA ADELINA GONZALEZ ORTEGA Y OTROS  
RADICACION: 2021-00122-00

inmobiliaria No. 130-276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio.

**SEGUNDO.- IMPRIMIR** a la demanda el trámite verbal especial de que trata la Ley 1561 de 2012.

**TERCERO.- INSCRIBIR** la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 130-276 de la Oficina de Instrumentos Públicos de este lugar. Oficiar.

**CUARTO.- INFORMAR** por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Y A LA PERSONERÍA MUNICIPLA DE PUERTO TEJADA – CAUCA, para que si lo consideraren pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso tercero del numeral segundo del Artículo 14 de la Ley 1651 de 2012.

**QUINTO.- EMPLAZAR** de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP., a los demandados COMITÉ PROVIVIENDA DE PUERTO TEJADA EN LIQUIDACION, por ser quien figura como titular del derecho real de dominio en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 130-276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, y a las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble materia de la demanda. Copia del edicto se entregará a la parte interesada, para su publicación por una sola vez, un día domingo, en el diario el País, Occidente de Cali – Valle y en una radiodifusora local si la hubiere.

**SEXTO.- ORDENAR** al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 3º del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o aviso, la DEMANDANTE deberá APORTAR fotografías o mensaje de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de Inspección Judicial.

**SEPTIMO.- INSCRITA** la demanda y cumplido con lo ordenado en el numeral que antecede, **CORRER** traslado de la misma a los demandados, por el término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 369 del C.G.P.

**OCTAVO.- PARA** la práctica de la Inspección Judicial, si a ello hubiere lugar, se fijará fecha y hora oportunamente.

**NOVENO.- RECONOCER** personería para actuar al Dr. RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL Juez,

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012  
DEMANDANTE: ALBA NURY CARABALI  
DEMANDADO: MARIA ADELINA GONZALEZ ORTEGA Y OTROS  
RADICACION: 2021-00122-00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio', enclosed within a simple rectangular box.

**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**